

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1182

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 17 de julio de 2024

Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo (Excepción).

Concepto de la
Procuraduría de la Administración
(Cosa Juzgada).

Expediente: 694632023.

El Licenciado **Juan Carlos Pineda Sanjur**, actuando en su propio nombre y representación, presentó excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con las constancias procesales del caso bajo estudio, se desprende que el **Banco Nacional de Panamá** y **Juan Carlos Pineda Sanjur**, en su condición de deudor, suscribieron el Contrato de Préstamos Personales, identificado con el número 20318 de 10 de enero de 2013, por la suma de veintisiete mil ochocientos sesenta y un balboas con cinco centésimos (B/.27,861.05), a un interés del seis por ciento (6.00%) anual; obligación que debía ser cancelada dentro del plazo de doscientos ochenta y siete (287) meses, contados a partir de la fecha de liquidación de este; es decir, en enero de 2037 (Cfr. fojas 2-3 del expediente ejecutivo).

Cabe observar que, en los términos y condiciones del referido contrato se estableció que la obligación se consideraba de plazo vencido si el deudor dejaba de pagar cada uno (1) de los abonos convenidos o incumple alguna de las obligaciones del contrato (Cfr. fojas 3 del expediente ejecutivo).

El Departamento de Recuperación de Crédito Castigados del **Banco Nacional de Panamá**, a través de una certificación de 7 de noviembre de 2022, certificó que **Juan Carlos Pineda Sanjur**,

le adeudaba a la entidad bancaria, la suma de treinta y seis mil setecientos sesenta y nueve balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B/.36,769.54). En consecuencia, fue expedido el Auto 833-J-2 de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), donde se decretó formal secuestro sobre las sumas de dinero, valores, joyas, bonos, cajillas de seguridad y cualquiera otros bienes y valores que mantenga el demandado depositados en los bancos de la localidad y en sus sucursales, cualquiera vehículo a motor o equipo rodante que aparezca a nombre del demandado en las Tesorerías Municipales de la República, el quince por ciento (15%) del excedente de salario mínimo que devengue como funcionario público o empleado de la empresa privada, pertenecientes al ejecutado, hasta la concurrencia de la suma de treinta y seis mil ochocientos diecinueve balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B/.36,819.54), más los gastos de cobranzas más los intereses que se causen hasta el completo pago de la obligación (Cfr. fojas 11-12 del expediente ejecutivo).

De la misma manera, el Juzgado Ejecutor del **Banco Nacional de Panamá** profirió el Auto 834-J-2 de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), donde se declaró la obligación de plazo vencido y libró mandamiento de pago en contra de **Juan Carlos Pineda Sanjur**, por la suma mencionada en líneas superiores, más los intereses que se causen hasta el completo pago de la obligación (Cfr. fojas 13-14 del expediente ejecutivo).

Asimismo, se observa que en el proceso coactivo que se le sigue al ejecutado, presentó la excepción inexistencia de la obligación y de prescripción que ocupa la atención, donde en lo medular, alegó que el último pago fue el día 29 de diciembre de 2017, por lo que prescribió al día 29 de diciembre de 2022. En este sentido, expone que el Auto Ejecutivo fue notificado el día 14 de febrero de 2023, por lo que, se debe declarar probada la excepción de la obligación y la inexistencia de la obligación, ante la carencia de Auto Ejecutivo donde ocurre el fenómeno de sustracción de materia. (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

Conforme se advierte, al correr traslado a la **Juez Ejecutora del Banco Nacional de Panamá**, no dio contestación a la excepción de prescripción bajo examen.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Una vez analizadas las constancias procesales del expediente ejecutivo y el expediente judicial, corresponde emitir nuestro concepto. Veamos.

Sin embargo, como cuestión previa debemos destacar que la **Sala Tercera le ha dado curso a diversas excepciones de prescripción** presentadas por el Licenciado **Juan Carlos Pineda Sanjur**, actuando en su propio nombre y representación, dentro del proceso ejecutivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, que **se identifican bajo los números de entradas 25572023, 131832023, y 314642023**, mismas que fueron admitidas por la **Magistrada Sustanciadora, María Cristina Chen Stanziola**, mediante las Providencias de **veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), y diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Asimismo, se observa a foja 25 del expediente ejecutivo, que consta el informe secretarial de 28 de febrero de 2023, suscrito por el licenciado Andrés Santamaría López, secretario del Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, donde indicó que el Licenciado **Juan Carlos Pineda Sanjur**, actuando en su propio nombre y representación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que se le sigue, **ha presentado los siguientes escritos: excepción de prescripción el día 14 de febrero de 2023; excepción de prescripción el día 15 de febrero de 2023; recurso de apelación el día 16 de febrero de 2023; excepción de prescripción el día 17 de febrero de 2023; excepción de prescripción el día 23 de febrero de 2023; excepción de inexistencia de la obligación y prescripción el día 27 de febrero de 2023** (el que ocupa la atención).

Al respecto, este Despacho observa que más allá de la identidad de partes, objeto y causa de las excepciones de prescripción de la obligación presentadas por el Licenciado **Juan Carlos Pineda Sanjur**, en su propio nombre y representación, en aras de hacer efectiva y garantizar el principio de prohibición de doble juzgamiento, no podemos soslayar que la Sala Tercera mediante la Resolución de tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), señaló que ya se ha pronunciado acerca de los hechos y argumentos que han impulsado la presente excepción. En este sentido, en la parte resolutive, decidió lo siguiente:

"PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, de lo expuesto, los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE HAY COSA JUZGADA** en la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, interpuesta por el licenciado **JUAN CARLOS PINEDA SANJUR**, actuando en su propio nombre y representación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá".

Desde esta perspectiva, debemos observar que de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, las Sentencias que dicte la Sala Tercera, reúnen un carácter de finales, definitivas y obligatorias, es decir, no admiten recurso alguno.

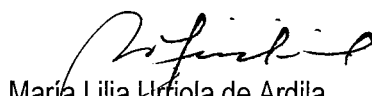
Conforme a lo anterior, este Despacho puede colegir que en el caso bajo estudio, opera el fenómeno jurídico de Cosa Juzgada.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita con todo respeto a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que se sirvan declarar **COSA JUZGADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Judicial, en consecuencia se ordene el archivo del presente expediente judicial.

Del Señor Magistrado Presidente,



Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



María Lilia Urriola de Ardiola
Secretaria General